



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2006-00749 de CAYETANO CUESTAS GÓMEZ contra FANNY ÁLVAREZ SANABRIA acumulado de GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra FANNY ÁLVAREZ SANABRIA

Toda vez que el término de traslado del avalúo venció en silencio, sería del caso impartirle aprobación, no obstante, lo anterior, el despacho dispone no tener en cuenta el mismo, en razón a que la operación aritmética realizada no se encuentra ajustada a derecho, pues allí se totalizó de forma equívoca el 50% de incremento que prevé la ley.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2011-00583 de JORGE ECHEVERRY VELOSA contra ALL TOST DE COLOMBIA LTDA

En atención a la solicitud que antecede, no se tiene en cuenta el avalúo presentado, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C. G. del P., toda vez que el documento aportado “*Estado de cuenta de impuesto predial*”, no es el idóneo para efectuar el avalúo del bien objeto de cautela.

En consecuencia, se requiere para que proceda a dar cumplimiento al inciso primero del proveído de Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00014 de CENTRO COMERCIAL ECOCENTRO P.H.  
contra ANA LILIANA ARBELÁEZ BARRERO

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante el cual indica la corrección realizada al Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble del inmueble identificado con F.M.I. 50C-956552.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00596 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JORGE ENRIQUE LÓPEZ CÁRDENAS

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a la Oficina Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi, a fin de que dicha entidad se sirva expedir avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1521986.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

**Bogotá D.C. 05 de mayo de 2023**

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2005-01845 de ELIECER HERNÁNDEZ MEDINA contra JORGE ALBERTO ALEJO SUAREZ

Secretaria proceda a dar estricto cumplimiento al inciso primero del proveído de Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se le hace un llamado de atención al área de entradas para que verifiquen el cumplimiento de las ordenes dadas previo a dar ingreso del expediente al despacho.

**CÚMPLASE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2006-01312 de INVERCOBROS & CIA LTDA contra ISaura Laiton de Acero

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Gestor documental cod. 520237624711382) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2012-00104 de MANUEL DARÍO ACUÑA QUINTANA contra YOLANDA STELLA MUÑOZ CHANTANO

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 184 y 185 C.1) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado, Atendiendo a la solicitud que antecede y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:30 de la mañana, del día 02 del mes de julio del año 2023 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-77991** embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_MDdmMWRkYmQtMmFjNS00Zjg2LThiMTYtNmFkNmU2NzhkYTcz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDdmMWRkYmQtMmFjNS00Zjg2LThiMTYtNmFkNmU2NzhkYTcz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d)

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sigase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

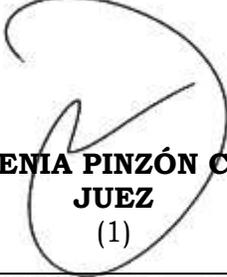
#### **PAUTAS DILIGENCIA**

**1. HORARIO, LUGAR DE ATENCIÓN y REVISIÓN DE EXPEDIENTES** La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva en la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. ubicada en la Calle 15 N° 10-66 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

**2. RADICACIÓN** No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

**3. POSTURAS** Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial o vía correo electrónico únicamente al correo [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el cual a fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

**Bogotá D.C. 05 de mayo de 2023**

Por anotación en estado **Nº 075** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00426 de GONZALO MONTENEGRO SÁNCHEZ  
contra MARÍA JINETE FONSECA RODRÍGUEZ

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Gestor Documental Cod. N°  
520227624403664) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se  
ordena, en el micro sitio web del despacho.

Una vez ingrese nuevamente, se decidirá sobre las demás solicitudes incoadas por  
el apoderado de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Profesional Universitario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** *EJECUTIVO No. 11001418901920190083700 DE CENTRO COMERCIAL CARIBE – PROPIEDAD HORIZONTAL contra CARLOS ALBERTO GALEANO.*

Dando curso a la solicitud 520227624669523, alojada en el gestor documental *BEST DOC*, se informa a la abogada memorialista que, su pedimento no puede ser tenido en cuenta, comoquiera que la habilitación para actuar en el presente asunto se encuentra estrictamente acotada al ejercicio de la defensa de la copropiedad accionada en el *incidente de regulación de honorarios* propuesto en su contra.

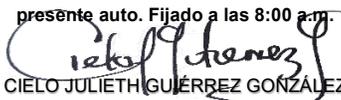
**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(3)**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023

Por anotación en Estado N° 075 de esta fecha fue notificado el  
presente auto. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUÉRRIZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario



## JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO No. 11001418901920190083700 DE CENTRO COMERCIAL CARIBE – PROPIEDAD HORIZONTAL contra CARLOS ALBERTO GALEANO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la representante legal de la copropiedad, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en *este expediente*. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO:** EFECTUAR el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.

**CUARTO:** SIN COSTAS para las partes.

**QUINTO:** Cumplido todo lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

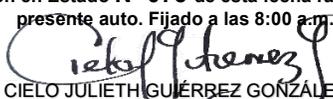
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS  
JUEZ  
(3)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023

Por anotación en Estado N° 075 de esta fecha fue notificado el  
presente auto. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUÉRRIZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario



## JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** *EJECUTIVO No. 11001418901920190083700 DE CENTRO COMERCIAL CARIBE – PROPIEDAD HORIZONTAL contra CARLOS ALBERTO GALEANO.*

Toda vez que se encuentra vencido el traslado del escrito de incidente de regulación de honorarios, y siendo procedente, el Despacho abre la etapa probatoria, conforme al art. 129 del C. G. del P., en consecuencia, se decretan las siguientes:

- **PARTE INCIDENTANTE:**

**1. DOCUMENTALES:** Ténganse por tales las regular y oportunamente allegadas al proceso.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se escuchará en interrogatorio al / la representante legal de la copropiedad incidentada.

**3. TESTIMONIAL:** Sobre la solicitud de prueba testimonial del señor *Pedro Monroy*, el despacho no accede a su práctica comoquiera que, el incidentante no señala la pertinencia, conducencia y/o utilidad de la misma.

**4. PERICIAL:** Sobre la práctica de la prueba pericial el Despacho niega su práctica.

- **PARTE INCIDENTADA:**

**1. DOCUMENTALES:** Ténganse por tales las regular y oportunamente allegadas al proceso.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se escuchará en interrogatorio al profesional del derecho promotor del incidente.

**3. TESTIMONIAL:** Sobre la solicitud de prueba testimonial, el despacho *de forma preliminar no accede a la misma*, en virtud que la apoderada de la incidentada no informa qué busca probar con la misma, de tal manera que la regla de conducencia pertinencia y utilidad no concurre en este pedimento.

**PRÁCTICA DE OFICIO:**

**1.** La incidentada deberá allegar certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía de la localidad con una expedición no mayor a treinta días calendario.

**OTRAS DETERMINACIONES:**

El despacho reconoce personería adjetiva a la profesional del Derecho, abg. Mónica Albarracín Montoya con las facultades y en los términos del poder especial conferido.

Siguiendo las disposiciones que rigen la materia y haciendo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para tal fin, especialmente conforme al Decreto



## JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ley 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado dispone:

1. Señálese el día cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las 10:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., la cual se realizará de manera **virtual**.
2. **Exhórtese** a los **sujetos procesales y apoderados judiciales** para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, informen al Despacho a través del correo electrónico [i06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) el número telefónico de contacto y la dirección de correo electrónico con el cual participarán en la audiencia virtual, para lo cual se solicita la colaboración de los apoderados para la consecución de los datos de sus representados.

### PAUTAS ANTES DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- Es necesario que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, porque estos son indispensables no solo para las notificaciones de las decisiones y traslados previos a la audiencia, sino también para acceder a las mismas y, eventualmente, aportar documentos.
- El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

### ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

- El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del link "**unirse a reunión de Microsoft Teams**" enviado previamente al correo electrónico requerido en el numeral que precede.
- Una vez abierto el vínculo, el interviniente deberá insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en "Unirse ahora" y esperar que el funcionario de soporte técnico del despacho le conceda acceso a la misma.
- Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, los funcionarios del juzgado autorizados, las partes, los apoderados, y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
- Los canales virtuales estarán habilitados media hora antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de soporte del despacho, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia.



## JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

### DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

Durante el desarrollo de la audiencia virtual, además de todos los deberes, protocolos y conductas que se deben asumir en las audiencias físicamente presenciales o normales, como, por ejemplo, no consumir alimentos, respeto al uso de la palabra, trato digno, etc., en este caso de las virtuales, se deben tener en cuenta también las siguientes:

- Portar prendas de vestir adecuadas al respeto y decoro propio de una audiencia judicial.
- Todo el que vaya a estar en la audiencia virtual, más todavía los participantes activos, deben procurarse o ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y/o afectaciones al desarrollo de la audiencia.
- La Juez dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
- La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del chat/mensajes de texto del aplicativo *Microsoft Teams* interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
- Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono.
- Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
- En etapa probatoria o en cualquier momento en que hayan de practicarse pruebas, todos los que han accedido a la audiencia virtual deberán tener encendida la cámara, a efectos que puedan ser observados por el funcionario judicial y todos los partícipes de la audiencia, a fin de evitar conductas irregulares que contaminen la producción de las pruebas.
- Tratándose de testigos, éstos accederán a la audiencia virtual en el momento en el que el funcionario judicial que preside la audiencia lo disponga, a efectos que ese órgano de prueba no se contamine.
- El testigo responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual, en compañía de quién, quién le está dando el apoyo técnico, si alguna de las personas que están con él, es parte o tiene interés en el litigio, y, además, se le prevendrá para que, en lo posible, se encuentre aislado de cualquier compañía al momento de su declaración jurada.
- Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).



## JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

- A través del chat de *teams*, se pedirá al funcionario judicial el uso de la palabra y, además, se podrán adjuntar documentos, cuando aquél -el funcionario judicial- lo autorice. **No tendrán efectos procesales las manifestaciones realizadas por ese medio.**
- El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.
- Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el funcionario de soporte técnico del despacho al correo electrónico [j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Juez como directora del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

- Ante cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.

## PAUTAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por el despacho judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del referido artículo y de la misma se levantará la correspondiente acta.
- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, Código General del Proceso, y las demás que resulten aplicables.
- Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron, esté suscrita por el juez que la presidió (CGP, art. 107).
- Dado que la grabación de la audiencia la empieza a procesar la misma aplicación *TEAMS* una vez terminada la misma, aquellos usuarios interesados en obtener dicha grabación deberán solicitarla al correo electrónico [j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin que se suministre el link o enlace que les permitirá acceder y descargar el vídeo de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(3)**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

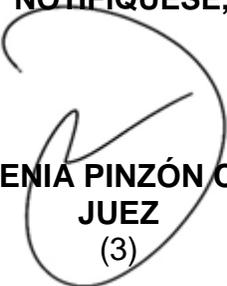
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023

Por anotación en Estado N° 075 de esta fecha fue notificado el  
presente auto. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUÍRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

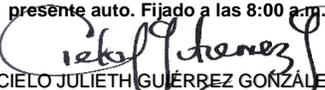
NOTIFÍQUESE,

  
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS  
JUEZ  
(3)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023

Por anotación en Estado N° 075 de esta fecha fue notificado el  
presente auto. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUÍRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario